

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR  
DE FAMILIA DE

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicado: No 2018 - 00609

Valledupar, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

La señora CARMEN CLARA BAQUERO MENDOZA, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación en contra de los herederos determinados MARGARITA ESTHER, MARIBEL LEONOR, RUBÉN ARTURO, MILENIS LUCIA y LILIANA ROSA VALDES BAQUERO y contra personas indeterminadas .

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en el encabezado de la demanda no indicó contra quién va dirigida la misma. Cabe aclarar que en esta clase de procesos la demanda debe ir dirigida contra herederos determinados e indeterminados; artículo 87 del C.G.P.

Además, en el poder se faculta al apoderado para que “declare la existencia, disolución y liquidación y la adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho”, mientras que lo pretendido es que se “declare la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial”, siendo estas dos figuras jurídicas diferentes. En razón a ello, debe aclararse las pretensiones de la demanda.

Deberá indicarse si existe o proceso de sucesión del presunto compañero a fin de establecer competencia en razón al fuero de atracción establecido en el artículo 23 del C.G.P.

Por último, no indicó la dirección electrónica que tengan las partes, ni manifestó desconocerlo, tal como lo corrobora el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JUAN MANUEL MAESTRE BERMÚDEZ, como apoderado especial de la señora CARMEN CLARA BAQUERO MENDOZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario